

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CEAJ", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ARALGO, S.A. DE C.V., LA CUAL COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 01 primero de enero de 2022 dos mil veintidós la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Gestión Integral del Agua, celebraron contrato de comodato para la entrega de un Módulo de Maquinaria Pesada, contrato que incluye la maquinaria Draga, marca Watermaster, Modelo Classic IV, Serie C4136, motivo del presente contrato de prestación de servicios.

2.- Que con fecha 01 primero de enero de 2022 dos mil veintidós la Secretaría de Gestión Integral del Agua y la Comisión Estatal del Agua de Jalisco llevaron la entrega – recepción del Módulo de Maquinaria Pesada relacionada con el contrato de comodato mencionado en el primer Antecedente señalado en el presente contrato de prestación de servicios Acta de Entrega – Recepción que incluye la maquinaria Draga, marca Watermaster, Modelo Classic IV, Serie C4136, a fin de que la Comisión Estatal del Agua de Jalisco proceda a realizar las acciones que le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría de Gestión Integral del Agua del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 15 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el artículo Cuarto, fracción IV, inciso a) numeral 1 del Acuerdo DIELAG ACU 002/2018 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se sectorizan las diversas entidades de la Administración Pública Paraestatal a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, publicado el día 21 de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 31 Bis, Tomo CCCXCIII.

3.- Que con fecha 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós se recibió por la Dirección Administrativa, Jurídica e Innovación la Solicitud de Adquisición de Bienes y/o Servicios número 1712, relacionada con el servicio de reparación de la maquinaria Draga, marca Watermaster, Modelo Classic IV, Serie C4136, con la documentación correspondiente para la Adjudicación Directa.

4.- Que con fecha 18 dieciocho de julio de 2022 dos mil veintidós se llevó a cabo la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones en el cual se autorizó la Adjudicación Directa, motivo del presente contrato de prestación de Servicios a favor de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ARALGO, S.A. DE C.V.

5.- La justificación de la asignación del presente contrato se deriva de la Adjudicación Directa autorizada por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de "LA CEAJ", con fecha 18 dieciocho de julio de 2022 dos mil veintidós consistente en la **Reparación de la máquina marca Watermaster Classic IV, con número de series C-4136**; con fundamento a lo establecido en los Artículos 73 numeral 1, fracción I, 74; y 1, 2, 3, 4, 5, 23, 24, 31, 34, 35, 47, y demás relativos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, los artículos 1, 3, 4, 99 y 100 y demás aplicables de su Reglamento, además de encontrarse en el supuesto del artículo 11 de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CEAJ" QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.2.- De acuerdo con el artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios la Comisión Estatal del Agua de Jalisco tiene encomendadas las funciones públicas de ser la autoridad del agua y órgano regulador estatal de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, encargado de la coordinación, promoción y fomento de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el Estado mediante mecanismos de regulación y control que efficienten los servicios públicos en el Estado de Jalisco.

I.3.- El día 13 de diciembre de 2018, fue nombrado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco en su Segunda Sesión Extraordinaria del año 2018, al Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka, como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 31 de su Reglamento, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.

I.4.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con Recursos del **Gasto Corriente 2022/Recursos SHP 2022**, Número de cuenta **34594135**. **Requisición número 1712**. **Orden de Compra 1450**.

I.5.- Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, en la Avenida Francia número 1726, Colonia Moderna, Código Postal 44190, de Guadalajara, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

II.1.- Acredita la existencia legal de la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ARALGO, S.A. DE C.V.**, con el instrumento público 16,099 dieciséis mil noventa y nueve, Tomo Cincuenta y Dos, Libro Quinientos Trece, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, Titular de la notaría número 201 doscientos uno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con folio mercantil número 299596 de fecha 28 veintiocho de enero de 2003 dos mil tres.

II.2.- [REDACTED] quien se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral número [REDACTED] que acredita su carácter de Administrador Único, de la persona moral denominada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ARALGO, S.A. DE C.V.**, mediante testimonio del instrumento público número 21,040 veintiún mil cuarenta, Tomo Sesenta y Nueve, Libro Seiscientos Ochenta y Cuatro, de fecha 25 veinticinco de junio de 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, titular de la notaría número 201

doscientos uno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el cual se encuentra inscrito en la Dirección General del Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 099596 con fecha 17 diecisiete de agosto de 2004 dos mil cuatro, carácter que a la fecha no le ha sido limitado, ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

II.3.- Se encuentra registrado en la secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el registro federal de contribuyentes número **CIA020924AM7**.

II.4.- Que libremente, con pleno conocimiento de los alcances y acepta reconocer expresamente que todo tipo de notificación que haya lugar, aún las de carácter personal, por motivo de la ejecución del presente contrato le sean practicadas en los siguientes correos electrónicos: aalvarez@cjaralgo.mx; a.alvarezt@aralgo.com.mx; a.alvarezc@aralgo.com.mx, que manifiesta bajo protesta de decir verdad son los correctos, funcionales y están asignados directamente al [REDACTED] 1 reconociendo que bastará la constancia de envío de los sistemas del correo institucional de "LA CEAJ" para acreditar su legal realización, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale mediante escrito otro distinto. Asimismo, que a elección de "LA CEAJ", también podrá notificarse en el domicilio de la Calle Sur 67A, número 3138 interior 3, de la Colonia Viaducto Piedad de Iztacalco de la Ciudad de México, teléfono (33)2065-9508 / (55)5106-8326.

II.5.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y su Reglamento, los términos de referencia para la contratación de los servicios para la Reparación de la máquina marca Watermaster Classic IV, con número de serie C4136, con motivo de la Adjudicación Directa, derivada de la propuesta técnica de "EL PROVEEDOR", que respectivamente forman parte integral del presente contrato a partir de la fecha en que se firma.

II.6.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la entrega de los bienes objeto de este contrato, se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno del Estado, Secretaría Administración, número **P34610**.

II.7.- Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

II.8.- Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 42, 47, 52, 53, 76, 80, 81 y 82, 84, 86, y demás aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 2, 3, 4, 12, 13, 20, 25, 38, 39, 40, 96, 101, 103, 110, y demás aplicables de su Reglamento; 1, 2, 20, fracción I, 21, 24, y 35 fracción I de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los artículos 1, 2, 3, 11, Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, las partes se obligan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA CEAJ", a suministrar los servicios para la **REPARACIÓN DE LA MÁQUINA DRAGA MARCA WATERMASTER CLASSIC IV, CON NÚMERO DE SERIE C-4136**, servicios materia del presente contrato en virtud de la **Adjudicación Directa Acuerdo 1.1.1. CEAJ/DT/SSM-**

SOL-1712/2022 del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de "LA CEAJ" de la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 18 dieciocho de julio de 2022 dos mil veintidós; con **fecha límite de entrega de los servicios el 14 catorce de agosto de 2022 dos mil veintidós**, correspondiente a 20 veinte días naturales a partir de la firma del presente contrato y conforme a lo establecido en la propuesta de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que se refiere a la **Partida identificada como única, que a continuación se describe y que le fue adjudicada** conforme a la solicitud, justificación del área requirente mediante oficios CEAJ-DT-SSM-199/2022 y CEAJ-DG-558/2022, y el Acuerdo emitido en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de **"LA CEAJ"**, siendo con las siguientes especificaciones conforme a la propuesta de **"EL PROVEEDOR"**, y que forma parte del presente contrato, y conforme a las siguientes especificaciones relacionadas con el Anexo Técnico y oficios de justificación del Área Requirente:

PARTIDA: ÚNICA.

CANTIDAD: 01 (UNO).

DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE REPARACIÓN DE LA MÁQUINA DRAGA MARCA WATERMASTER CLASSIC IV, CON NÚMERO DE SERIE C-4136.

ESPECIFICACIONES:

Reparación de la máquina marca WATERMASTER, CLASSIC IV, con número de serie C-4136, derivado del ingreso de agua al sistema hidráulico por falla de sello de la bomba de dragado; motivo por el cual se requiere el servicio de cambio de aceite y limpieza del sistema hidráulico de la máquina Watermaster con cambio de filtros y deshidratación del depósito de aceite. Servicio de cambio de aceite hidráulico. Este servicio se realizará en sitio a la máquina marca Watermaster Classic IV, con número de serie C-4136, ubicada en planta de bombeo No. 2 de la Colonia Las Pintas, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. El servicio comprende en la extracción de 470 litros de aceite contaminado que se encuentra en el sistema, para reponerlo por aceite nuevo de la marca Mobil Nuto, que no sobrepase el nivel máximo de 200PPM de agua. Para este propósito se requiere de purgar el sistema de 300 litros de aceite nuevo de la marca Sekurit tantas veces como sea necesario (se estiman dos cambios de 300 litros cada uno) para lograr la eliminación total de agua que hay en el sistema. Asimismo, se requiere cambiar el juego de filtros (6) tantas veces como sea purgado el sistema para asegurar que todas las partículas de agua queden atrapadas en el sistema de filtración.

GARANTIA: 30 días naturales.

"EL PROVEEDOR" acepta que la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, se reserva el derecho de recibir los servicios sobre la reparación del equipo draga marca Watermaster, Classic IV, con número de serie C4136, suministrados por **"EL PROVEEDOR"** después de verificar que técnicamente cumpla con los requerimientos solicitados en el procedimiento de adquisición, y conforme a la propuesta de **"EL PROVEEDOR"**.

Mismo que contiene las especificaciones conforme a la propuesta de **"EL PROVEEDOR"**, solicitud, ficha técnica y oficios del Área Requirente, que forman parte del presente Contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El importe del Servicio adjudicado a **"EL PROVEEDOR"** motivo del presente contrato es por un Subtotal de **\$266,620.69 (doscientos sesenta y seis mil seiscientos veinte pesos 69/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado por **\$42,659.31 (cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 31/100 moneda nacional)**, lo que nos da un monto total con el Impuesto

al Valor Agregado de **\$309,280.00 (trescientos nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional)**.

Las anteriores cantidades no podrán ser rebasadas, salvo convenio entre las partes u orden por escrito, por lo que en aquellos casos que **"EL PROVEEDOR"** entregue bienes, servicios o realice trabajos por mayor valor al indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

"LA CEAJ" y **"EL PROVEEDOR"** convienen que los servicios objeto del presente contrato, se paguen en moneda nacional conforme a la propuesta de **"EL PROVEEDOR"**, y dentro de los 05 cinco días naturales posteriores a la recepción de la documentación correspondiente una vez entregados y recibidos los servicios a satisfacción del Área Requiriente y de conformidad con los lineamientos de **"LA CEAJ"**, debiendo la factura contener el sello del Área requiriente y/o firma del personal técnico responsable y/o se otorgue oficio de recepción de los servicios a entera satisfacción, los pagos se efectuaran conforme a los montos establecidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar el CFDI impreso, el cual deberá reunir los requisitos fiscales para que la **"LA CEAJ"** previa verificación de la factura y validación de recepción de los servicios. Conforme a la propuesta de **"EL PROVEEDOR"**.

Que **"LA CEAJ"**, podrá realizar el pago por el 50% cincuenta por ciento sobre el monto total con el Impuesto al Valor Agregado, debiendo **"EL PROVEEDOR"**, presentar:

Documentos para pago anticipo:

- a) **Expedición del "CFDI"** con su respectivo archivo en PDF y .xml, mismo que deberá entregar además de manera impresa en Original y dos fotocopias del CFDI expedido, a nombre de la:
 - Comisión Estatal del Agua de Jalisco, con domicilio en
 - Calle Francia No. 1726, Colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190,
 - R.F.C. CEA070225JK4,
- b) Impresión de la verificación del CFDI de la página del Sistema de Administración Tributaria.
- c) El **"CFDI"** impreso, deberá contener la validación y sello del Área Requiriente de la **"Subdirección de Servicio a Municipios"** de la **"CONVOCANTE"**.
- d) Fotocopia de la Orden de Compra.
- e) Fotocopia del contrato.
- f) Fotocopia de la original de la póliza de fianza de anticipo, expedida por una Institución Mexicana legalmente autorizada a favor de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.
- g) Fotocopia de la original de la póliza de fianza por cumplimiento, expedida por una Institución Mexicana legalmente autorizada a favor de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.
- h) Fotocopia de la Declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco, en el cual **"EL PROVEEDOR"** declara su voluntad de si o no realizar la retención del 5 al millar del monto total del contrato antes del IVA, para su entero al Fondo Impulso Jalisco.

Documentos para pago Final:

- a) **Expedición del "CFDI"** con su respectivo archivo en PDF y .xml, mismo que deberá entregar además de manera impresa en Original y dos fotocopias del CFDI expedido, a nombre de la:
 - Comisión Estatal del Agua de Jalisco, con domicilio en

- Calle Francia No. 1726, Colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190,
- R.F.C. CEA070225JK4,
- b) Impresión de la verificación del CFDI de la página del Sistema de Administración Tributaria.
- c) El "CFDI" impreso, deberá contener la validación y el sello de recepción del Área Requiriente de la "Subdirección de Servicio a Municipios" de la "CONVOCANTE".
- d) Original de la Orden de Compra.
- e) Fotocopia del contrato.
- f) Fotocopia de la original de la póliza de fianza por cumplimiento, expedida por una Institución Mexicana legalmente autorizada a favor de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.
- g) Fotocopia de la Declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco, en el cual "EL PROVEEDOR" declara su voluntad de si o no realizar la retención del 5 al millar del monto total del contrato antes del IVA, para su entero al Fondo Impulso Jalisco.
- h) Original del oficio de recepción de los servicios a entera satisfacción del "ÁREA REQUIRENTE".

Además debe enviar la factura digital en dos archivos: **PDF y XML** al correo miriarte@ceajalisco.gob.mx, con copia a faturaxml@ceajalisco.gob.mx, donde será validado por el área de Finanzas.

Método de pago:

- a) En caso de efectuar la entrega del día 01 al 25 del mes PUE.
- b) En caso de efectuar la entrega del 26 al 31 del mes PPD.

Forma de pago:

- a) 03 Transferencia electrónica de fondos.

Uso del CFDI:

- a) G03 Gastos Generales.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos **76 y 77** de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

En caso de que las facturas entregadas para su pago presenten errores o deficiencias, "LA CEAJ", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al proveedor las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago estipulado.

CUARTA.- RETENCIÓN Y ENTERO AL FONDO IMPULSO JALISCO

Conforme a su propuesta "EL PROVEEDOR" aceptó la aportación de 5 cinco al millar al Fondo Impulso Jalisco, con fundamento a lo establecido en el Artículo 2, numeral 1 apartado I, 148 149 de la Reforma de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "LA CEAJ" efectuará la retención correspondiente de aportación de cinco al millar por un total de **\$1,333.10 (mil trescientos treinta y tres pesos 10/100 moneda nacional)**, esto sobre el monto adjudicado antes del Impuesto al Valor Agregado, monto que "LA CEAJ" se compromete a transferir a la cuenta de la Secretaría de la Hacienda Pública con destino al Fondo Impulso Jalisco.



QUINTA.- GARANTÍAS.

"EL PROVEEDOR" a efecto de garantizar el cumplimiento y la buena calidad de los servicios además de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato se obliga a exhibir ante la "CEAJ", fianza por la cantidad de **\$30,928.00 (treinta mil novecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional)**, cantidad que representa el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, expedida por Afianzadora Nacional debidamente autorizada, en el entendido que será a favor de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

En el caso de que "EL PROVEEDOR" conforme a su propuesta podrá tramitar el anticipo del 50% cincuenta por ciento, sin embargo, deberá presentar garantía equivalente al 100% del anticipo IVA incluido, mediante fianza, cheque certificado o cheque de caja, la cual deberá ser expedida por una Afianzadora Nacional debidamente autorizada, en el entendido que será a favor de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

En caso de otorgamiento de prórrogas "EL PROVEEDOR" derivada de la formalización de convenios de ampliación al monto del presente contrato "EL PROVEEDOR" deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE PARA LA ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA CEAJ" a entregar los servicios, materia de este contrato, más tardar el **14 catorce de agosto de 2022 dos mil veintidós**, haciéndose la aclaración con ello de que el plazo de entrega establecido en el presente instrumento será al que las partes deban sujetarse.

Conforme a la propuesta de "EL PROVEEDOR" estableció como tiempo de entrega de 20 veinte días naturales, y conforme a lo establecido en la Cláusula Primera del presente Contrato; de acuerdo a su propuesta.

Que el suministro de los servicios objeto del presente contrato se realizará previa coordinación con la Subdirección de Servicio a Municipios de "LA CEAJ" en la Planta de Bombeo No. 2 Colonia Las Pintas en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; enlace designado en la Cláusula Octava del presente contrato, remitiéndose las constancias físicas documentales al momento de la entrega de los servicios (ingreso) al almacén de "LA CEAJ" ubicado en Calle Alsacia número 780, Colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco.

SÉPTIMA.- CASOS DE RECHAZO, DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones contenidas en el contrato, "LA CEAJ" procederá al rechazo de los servicios se entiende como no entregados en términos del supuesto señalado en el apartado de las penas convencionales, aplicando las sanciones establecidas de dicho apartado, del contrato, hasta en tanto sean aceptados por "LA CEAJ".

En el caso de que se efectúe la devolución y reposición de los servicios por motivos de cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, dichas sustituciones no deberán implicar su modificación.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

"LA CEAJ" designa en estos momentos como persona encargada para dar seguimiento y vigile el cumplimiento del presente contrato, por lo que respecta a la entrega - recepción de los servicios, a la Subdirección de Servicio a Municipios - Ing. Arq. Edgar Said López Saldivar - Subdirector de Servicio a Municipios de la Dirección Técnica.

NOVENA.-RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" como patrón del personal que contrate con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones obrero patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos, derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responde de todas y cada una de las reclamaciones que por este motivo hagan sus trabajadores, como consecuencia de lo anterior, "LA CEAJ", será ajeno a cualquiera de las reclamaciones presentes o futuras que hagan los trabajadores de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" Se obliga a entregar por sí mismo los servicios materia de este contrato, por lo que no podrá ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o moral, los derechos obtenidos y las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PÚBLICA.

"EL PROVEEDOR" y "LA CEAJ", convienen en que la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo de la prestación del servicio en caso de considerarla clasificada como reservada o confidencial, deberá señalarse en el expediente o el documento que contenga esta información y la clasificación que le corresponda, debiendo justificar la clasificación que le corresponda de conformidad con las disposiciones aplicables establecidas en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1; 3, fracciones VIII y XXI; 4; 5; 6; 7; 23 a 26; 60 y demás aplicables en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en su respectiva competencia. En todo caso se reconoce la primacía del derecho humano a la información y, por ello, se privilegiará el interés público para la máxima publicidad de la que resulte de esta colaboración, con la finalidad de no limitar el acceso a información por causas contrarias al bien común.

En caso de que sea divulgada la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo de la presentación de los servicios por medio de publicaciones, conferencias, informes, medios electrónicos o cualquier otro medio o forma de divulgación conocida o que en el futuro se llegara a conocer, "LA CEAJ" aplicará una pena consistente en un 10% (diez por ciento) del monto total contratado, que se descontará a el "Proveedor" de los saldos a su favor, pudiendo llegar hasta la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" se comprometen a poner a disposición de las personas titulares el aviso de privacidad previo al tratamiento de datos y a garantizar la protección de datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales "LAS PARTES" deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a las personas titulares de dichos datos.

DÉCIMA TERCERA.- PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.

En caso de existir obras y derechos protegibles que sean resultado del contrato de prestación de servicios objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" cede a favor de "LA CEAJ", todos los derechos de exhibición, publicación, reproducción y utilización de tales obras y derechos, de conformidad a los establecido en los numerales 1, 3, 4, apartado C fracción I, D fracciones II y III, 13, 16 fracción VI, 18, 19, 24 y 83 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

"EL PROVEEDOR" cede a favor de **"LA CEAJ"** todos los derechos sobre cualquier derecho de propiedad industrial que se llegue a generar con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PRÓRROGA DE LA VIGENCIA.

En caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar por escrito prórroga al plazo de la vigencia del contrato, en un período no mayor de 05 (cinco) días calendario a partir de la fecha en que aconteció el hecho fortuito o la fuerza mayor, previamente comprobado por la **"LA CEAJ"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá en los demás casos de solicitud de prórroga, solicitarlo por escrito y por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de inicio de la misma, expresando los motivos que la justifiquen. **"LA CEAJ"** se reserva el derecho de aceptar o rechazar dicha prórroga de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 y 81 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y demás aplicables de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO.

"LA CEAJ" Tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales, sobre el importe total de los servicios que no haya suministrado en la forma y plazos convenidos, conforme a la siguiente tabla.

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante.	Se rescindirá el contrato a criterio de "LA CEAJ" .

Los porcentajes de la sanción mencionados en la tabla que antecede, no deberán ser acumulables.

Independientemente de las penas convencionales señaladas con anterioridad del día 21 en adelante **"LA CEAJ"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo.

Así mismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, en estos supuestos **"LA CEAJ"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"**, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Una vez agotado el procedimiento previsto en la Cláusula de conciliación de problemas futuros, **"LA CEAJ"**, podrá rescindir administrativamente este contrato por las siguientes causas y/o motivos:

I.- Por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

II.- Por causas de interés general.

III.- Por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento y Políticas y Lineamientos para la Adquisición,

Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco., sin responsabilidad para "LA CEAJ".

DÉCIMA SÉPTIMA.-PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Para rescindir el contrato se procederá de conformidad a los siguientes lineamientos:

1. "LA CEAJ", deberá notificar personalmente el inicio el procedimiento de rescisión al proveedor del servicio, otorgándole 03 días hábiles siguientes al de la notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estima pertinentes.

2. Una vez transcurrido el plazo señalado, "LA CEAJ" contratante deberá, dentro de los 02 días hábiles siguientes, emitir un acuerdo mediante el cual se califiquen las pruebas ofrecidas por "EL PROVEEDOR" y además se fijará la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

3. Si dentro del plazo otorgado "EL PROVEEDOR", no realiza manifestación alguna, ni ofrece pruebas, la contratante deberá emitir un acuerdo en el que declare la preclusión del derecho para hacerlo, notificando tal circunstancia a "EL PROVEEDOR".

4. La audiencia referida, deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se haya dictado el acuerdo mencionado, debiéndose levantar acta circunstanciada, en la que se harán constar las pruebas ofrecidas, las que hayan sido desechadas y los alegatos que formule "EL PROVEEDOR".

5. Al finalizar la audiencia o en un plazo no mayor de 05 días hábiles posteriores a la celebración de la misma, "LA CEAJ", resolverá lo que en derecho proceda, tomando en cuenta los argumentos vertidos por el proveedor del servicio y las pruebas admitidas y desahogadas, debiendo en todo caso, fundar y motivar la determinación de dar o no por rescindido el contrato.

Si previo a la emisión de la resolución, el proveedor de los servicios, entrega los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, siempre que cumpla con las condiciones y términos de contratación que dieron origen y sirvan de soporte al contrato en comento.

6. La resolución correspondiente, deberá ser notificada en forma personal al proveedor del servicio y al requirente del procedimiento administrativo.

7. Si se decreta por parte de "LA CEAJ", la rescisión administrativa del contrato, tendrá lugar la ejecución de fianza y/o pena, misma que se realizará del 10% del monto total del contrato que el proveedor deja en garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones derivadas del contrato, en caso de incumplimiento al presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Si derivado de las evaluaciones periódicas que "LA CEAJ" realice, esta determina que existe alguna irregularidad, se reserva la facultad para dar por terminados anticipadamente el contrato de compra-venta, parcial o totalmente.

La terminación anticipada de este contrato también será por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, según corresponda.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberá levantar acta circunstanciada.

"EL PROVEEDOR" estará obligado a devolver a "LA CEAJ", en un término de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de la celebración del acta circunstanciada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA CEAJ", podrá suspender temporalmente, en todo o en partes la entrega de los servicios materia de este contrato, en cualquier momento, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGESIMA.- CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

"LA CEAJ" y "EL PROVEEDOR", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, sujetándose a lo previsto en el Título Tercero, Capítulo V, artículos 110, 111, y 112, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGESIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquiera otra que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en duplicado, al calce y al margen de todas sus fojas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 25 veinticinco de julio de 2022 dos mil veintidós.

POR "LA CEAJ"

Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka.
Director General

POR "EL PROVEEDOR"

Administrador Único.
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL
ARALGO S.A. DE C.V.

VALIDACIÓN ADMINISTRATIVA

Dr. Alberto José Vázquez Quiñones.
Director Administrativo, Jurídico e Innovación.
Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

L.A. Hermilio de la Torre Delgadillo.
Subdirector de Servicios Generales.
Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

VALIDACIÓN TÉCNICA

Ing. Ernesto Marroquín Álvarez
Director Técnico.
Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

Ing. Arc. Edgar Said López Saldivar.
Subdirector de Servicio a Municipios.
Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

Fecha de clasificación: 08 de junio de 2021.

Clasificación de Información Confidencial.

Confidencial: Se eliminó: Nombre (1), Rúbrica y firma (2), y Número de Credencial para Votar (3) de los particulares que aparecen en el presente documento.

Fundamento legal: Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.....